Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N° 364

REF: Act. Simp. N° E-3-2025-19-A" "Sumario Administrativo al agente Lázaro Reina DNI N° 36.611.390 - Disp. 314/25" ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

364

A: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CARIN PECHE

SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, *"Reglamento de Sumarios para Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03.*

Se advierte, del análisis de las presentes actuaciones, que mediante **Disposición N° 314/2025** de fecha 24/02/2025 (fs. 18/19) de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispone la instrucción de Sumario Administrativo, a los efectos de investigar la situación laboral del agente **Lázaro Reina - DNI N° 36.611.390** por supuestos ausentismos injustificados;

Es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante Disposición N° 314/2025, de fecha 24 de febrero de 2025, emanada de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno,

Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (fs. 18/19), se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo respecto del agente Lázaro Reina, D.N.I. Nº 36.611.390, con el objeto de esclarecer su situación laboral ante presuntas inasistencias injustificadas registradas entre los días 9 y 13 de diciembre de 2024 y entre el 18 y el 21 de febrero de 2025, conforme surge de los informes incorporados a las actuaciones;

Que posteriormente, a fs. 107, obra Disposición Nº 97/2025 de la Dirección de Sumarios Administrativos, se dispuso la ampliación del objeto de investigación a fin de comprender otras presuntas inasistencias injustificadas que no habían sido contempladas en el acto de apertura del presente sumario;

Que a fs. 108/109 se dictó providencia de la instrucción ordenando la recepción de declaración indagatoria al agente investigado para el día 17 de noviembre de 2025, a las 08:30 horas, diligencia de la cual fue debidamente notificado (fs. 110), prestando posteriormente declaración conforme surge del acta obrante a fs. 111;

Que, reunidos los elementos de juicio iniciales, la Instrucción procedió a formular el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal contra el Sr. Reina, mediante disposición agregada a fs. 112/114, acto que fue debidamente notificado por cédula a través de la plataforma "Tu Gobierno Digital", de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1743/19, registrándose su lectura en fecha 9 de diciembre de 2025 (fs. 117);

Que en ejercicio de su derecho de defensa, el agente presentó memorial de descargo y ofrecimiento de pruebas, agregado a fs. 118/125, dentro del plazo legalmente previsto, correspondiendo tenerlo por presentado en tiempo y forma;

Que mediante disposición obrante a fs. 126, la Instrucción tuvo por efectuado el descargo, admitió las pruebas testimonial e informativa ofrecidas, dispuso la realización de Junta Médica Oficial y declaró abierta la causa a prueba, resolución que fue notificada al sumariado mediante cédula diligenciada en el domicilio legal constituido (fs. 131);

Que una vez producidas las medidas probatorias pertinentes y no existiendo diligencias pendientes, la Instrucción dispuso la clausura del período probatorio y corrió vista de las actuaciones al agente Lázaro Reina por el término de tres (3) días hábiles, a fin de que formulara alegato sobre los hechos investigados y el mérito de las pruebas incorporadas, conforme lo previsto por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto N.º 1311/99 (fs. 234). Dicha providencia fue debidamente notificada en fecha 7 de mayo de 2026, según constancia obrante a fs. 240;

Que a fs. 250/253, obran los Alegatos presentados por el agente, los cuales fueron ingresados dentro del plazo legal conferido, por lo que corresponde tenerlos por debidamente presentados y agregados a las actuaciones;

Que finalmente, se encuentran incorporadas a fs. 255/259 y vta. las conclusiones sumariales elaboradas por la Instrucción, así como el dictamen emitido por la Directora de Sumarios Administrativos, Dra. Nancy N. E. Hauch, obrante a fs. 261/264, quien, luego de efectuar un análisis integral de los antecedentes reunidos, de la prueba producida y de las constancias obrantes en autos, expone su opinión fundada respecto de los hechos investigados y de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los mismos.

II.- ANALISIS NORMATIVO Y CONCLUSION:

Examinadas las constancias del trámite sumarial, se verifica el cumplimiento de las garantías del debido proceso y resguardo del derecho de defensa del agente sumariado, Lázaro Reina D.N.I. N° 36.611.390, en un todo de acuerdo a la normativa legal, constitucional y convencional vigente, ello es así por cuanto el mismo contó con la oportunidad de prestar declaración, ofrecer pruebas y alegar sobre el mérito de las mismas, contando, además, en cada oportunidad con asistencia técnica profesional.

Del análisis integral de las constancias incorporadas en el expediente, la instrucción estimó suficientemente demostradas las conductas reprochadas al agente sumariado y que en definitiva determinan la aplicación de la sanción que se propone.

En efecto, la documentación remitida por la Unidad de Recursos Humanos y por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, complementada con las planillas de novedades y demás antecedentes administrativos incorporados a la causa, permitieron a la instrucción comprobar la existencia de inasistencias reiteradas por parte del agente, las que no fueron válidamente justificadas en atención a que el propio interesado – agente estatal- omitió cumplir con el procedimiento expresamente establecido por la Ley 645-A que impone a cargo de los agentes, los pasos y plazos a seguir para las solicitudes de licencias.

Ratifica lo precedentemente expuesto el artículo 21 incs. 1 y 2 de la Ley 292 A- (DEBERES) y artículo 27 de la Ley 645-A.

En el caso, la extensión temporal y reiterada de ausencias determinó la decisión de la autoridad de adoptar distintas medidas administrativas tendientes a regularizar la situación del agente, entre ellas la aplicación de descuentos salariales para luego, debido a su persistente conducta incumplidora, ordenar la suspensión de la liquidación de sus haberes mediante Disposición N° 233/25, medida que se materializó a partir del mes de Junio de 2025, pese a lo cual no se constató la modificación inmediata de su conducta, continuando con ausentismos, sin justificación en tiempo y modo oportuno.

En tal sentido, de las constancias del expediente se verifica las inasistencias calificadas por los organismos competentes como "faltas sin aviso" o "ausencias no justificadas", durante los siguientes períodos: del 9 al 13 de diciembre de 2024; 13 de febrero, del 18 al 21 de febrero, 10 de marzo, del 26 de marzo al 23 de abril, 24 y 25 de abril, del 13 al 29 de mayo, 30 de mayo al 5 de junio, del 1 al 7 de agosto, del o al 19 de agosto y del 20 al 22 de agosto, todas correspondientes al año 2025; registrándose además nuevas inasistencias durante los meses posteriores y en el transcurso del corriente año.

Dentro de dicho contexto fáctico jurídico, cabe señalar que durante la sustanciación del procedimiento se analizaron las circunstancias personales invocadas por el sumariado en su presentación defensiva, quien acompañó en dicha oportunidad, documentación médica que acredita la existencia de afecciones vinculadas con su salud mental y emocional, así como también la repercusión que las mismas produjeron en su vida personal y laboral.

Ahora bien, también surge de la documentación aportada por el propio interesado en su presentación con asistencia letrada, que la certificación médica extendida por el profesional médico que lo asistió, es de fecha coetánea con aquella en que fue notificado del instrumento que ordena la instrucción sumarial y que refiere a períodos posteriores a los que motivaron el presente trámite sumarial.

Tampoco debe escapar a la consideración de este organismo legal, el hecho real y comprobado de que la Junta Médica – cuya realización fue solicitada como prueba por el sumariado- **si bien se llevó a cabo, no pudo expedirse en atención a que el agente no acompañó en la ocasión, los antecedentes médicos requeridos para su evaluación, según exigencia expresamente establecida en la notificación de la fecha de realización.**

En virtud de ello, resulta evidente que no existen en la actuación sumarial elementos que desvirtúen las imputaciones formuladas, razón por la cual se comparte con las conclusiones arrivadas por la Dirección de Sumarios.

Sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, no puede obviarse la existencia de documentación (certificados médicos) que avalan la afección médica del agente, lo que, sumado a su voluntad de continuar su vínculo con la administración, amerita un análisis de las circunstancias atenuantes.

Consecuentemente, coincidiendo con mi preopinante, Directora de Sumarios, estimo procedente recomendar la aplicación al agente Lázaro Reina, D.N.I. N° 36.611.390, personal administrativo 4 de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la sanción disciplinaria de SUSPENSION POR TREINTA (30) DIAS, por haber incurrido en reiteradas inasistencias sin justificar y por haber incumplido los deberes previstos en los artículos 21 y 22 de la ley N° 292-A, así como también las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 645-A, habiéndose valorado los antecedentes que por idéntico

motivo fue oportunamente sancionado a través de las medidas correctivas adoptadas por la autoridad competente.

Sobre la cuestión cuadra destacar que, la posibilidad de aplicación de sanciones disciplinarias, constituye una consecuencia directa de la relación de empleo público asumida voluntariamente por el agente, constituyendo el derecho disciplinario una herramienta orientada a prevenir y sancionar incumplimientos que afecten el normal funcionamiento de la Administración cuya finalidad última consiste en asegurar la regularidad, continuidad y eficiencia del servicio público (Villegas Basavilbaso, Derecho Administrativo, t. III)

Por su parte la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que la potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, constituyendo el ejercicio de la facultad inherente al poder de administrar. (Dictámenes 12:166, 199:175, 253:113; 257:96 y Fallos 254:43)

Asimismo, corresponde se remita copia de las presentes actuaciones al área administrativa competente, a fin de que verifique si los días de inasistencias injustificadas que se detallan ut supra, fueron oportunamente descontadas de los haberes del agente, caso contrario deberá procederse al recupero de los importes indebidamente abonados, conforme la normativa vigente en la materia (Liquidación de haberes para el personal de la Administración Pública).

Por último, se recuerda la vigencia de lo previsto en el artículo 15 del Régimen disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que expresamente dispone: ***"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".***

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 JUN 2026